



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

CODIGO: F-PIVCSSP11-03

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

NOTIFICACION POR AVISO: 8 de octubre de 2015

Proceso: PSA M 042 15  
Investigado: Ricardo Ivan Obando Martínez



De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, ante el desconocimiento de la dirección de la investigada, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por aviso del contenido del Auto de formulación de cargos No. 239 del 16/07/2015, dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo de la referencia, acto administrativo que se anexa al presente documento y se fija por el término de cinco (5) días, en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.



Se le informa que contra la providencia notificada, dentro del término de quince (15) días siguientes a la presente notificación, podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer ante la Subdirección de Salud Pública, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, señalando para el efecto el número del proceso de la referencia para su incorporación al expediente y radicarse en la Oficina de Correspondencia del Instituto Departamental de Salud de Nariño, ubicada en la Carrera 29 entre calles 14 y 15 (Plazoleta Bomboná) Primer Piso de la ciudad de Pasto (Nariño).

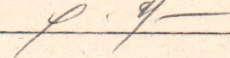


Se le advierte que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y su documento anexo.


**FIJACIÓN** 9/10/2015  
HORA 8:00 am

**DESFIJACION** 16/10/2015  
HORA 6:00 pm



FIRMA: 

FIRMA: \_\_\_\_\_

	<b>AUTO DE FORMULACION DE CARGOS</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

( 239 )

( 16 de julio de 2015 )

**PROCESO: PSA M 042 15**

Por medio del cual se apertura investigación administrativa y se formula cargos

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso facultades constitucionales y legales, especialmente lo dispuesto en la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

**CONSIDERANDO**

1. El día 13 de febrero de 2014 se deja a disposición del funcionario del IDSN en el municipio de Cumbal (Nariño), productos farmacéuticos, los cuales eran de uso institucional y se encontraban de acuerdo al informe presentado, en malas condiciones de almacenamiento; los productos le fueron incautados al señor Ricardo Ivan Obando Martínez identificado con C.C. No. 98.348.851 con domicilio en el Condominio Agualongo Bloque 4 apartamento 103 de la ciudad de Pasto (Nariño). De la diligencia se dejó constancia en el acta No. 01 del 13 de febrero de 2014.

Los productos decomisados en la diligencia fueron los siguientes:

Producto	Unidad	Fecha de vencimiento	Registro	Lote	Cantidad	Observación
Amoxicilina	Frasco	09 2015	2009M010613 R2	3106111	3	Producto de uso institucional y en malas condiciones de conservación
Vitamina C	Pastillas	12 2016	2005M000487 R1	1213	500	
Dipirona sódica	Ampolla 2.5 gr	09 2015	2008M0008746	1006671	10	
Metoclopramida	Ampolla 10 mg	07 2015	2008M0002205	1307641 5	10	
Lovastatina	Frasco 5 mg	07 2015	2005M001206 R1	3CL142 5	2	
Acetaminofen	Frasco	07 2016	2006M007901 R2	370713	1	
Salbutamol	Frasco	10 2015	2009M0009124	87885	1	



Certificación SC-CER98915



Certificación CO-SC-CER98915



Certificación GP-CER98916



Certificación GP-CER98916




**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS**

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

Cefalexina	Frasco	07 2015	2009M012223 R1	3100094	3
Ibuprofeno	Frasco	11 2016	2006M00579R 1	941112	2
Amoxicilina	Frasco	08 2015	2012M0001779 R1	1350713 -1	10
Ibuprofeno	Pastillas	10 2015	2004M014958 R1	151013	90
Tramadol	Pastillas	06 2015	2007M0007640	3E1779 A	10
Piroxican	Tubo	09 2016	2007M007123 R1	190913	2
Betametasona	Tubo	09 2016	2013M0001938 R1	150913	1
Sulfadiazina	Frasco	08 2015	2006M0006222	21013	7
Acetaminofen	Frasco	08 2015	2007M006957 R1	85640	2
Tramadol	Frasco	11 2015	2008M011842 R1	TH2113	2
Cromoglicato 10%	Frasco 10 ml	07 2015	2005M0004423	CK0613	2
Cromoglicato 5%	Frasco 5 ml	10 2015	2005M0004615	CL2113	4
Cromoglicato 2%	Frasco 5 ml	09 2015	2005M0004691	CH1413	3
Clotrimazol	Óvulos	12 2015	2004M0003975	1018227	20
Meoloxican	Pastillas	12 2015	2010M14130R 1	1215	40
Aciclovir	Tubo	09 2016	2006M005619 R1	540913	13
Cetirizina	Frasco	09 2015	2006M0005829	3CL188 0	3
Aciclovir	Pastillas	01 2016	2011M012398 R2	0101131	50
Cetirizina 60 ml	Frascos	10 2015	2006M0005929	3CL224 3	2
Betametasona	Ampolla	09 2016	2004M0003519	050913	20
Azitromicina	Tabletas	11 2016	2006M003819 R1	051113	15
Silimarina	Cápsulas	11 2016	2012M012396 R1	0611131	30

	<b>AUTO DE FORMULACION DE CARGOS</b>		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-01	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

Ciprofloxacino	Pastillas	09 2015	2005M001483 R1	150913	60
Enapril	Pastillas	09 2016	2004M014957 R1	330913	260
Lansoprazol	Pastillas	07 2015	2008M0007993	040713	126
Claritromicina	Tabletas	02 2015	2007M007529	3C1067 0	150
Hidrocortizona	Tubo	10 2015	2011M003608 R2	3A762	6
Ranitidina	Tabletas	10 2015	2012M012939 R2	041013	140
Salbutamol	inhalado r	07 2015	2009M0009874	5913	2
Cafeína anhidra	Tabletas	10 2015	2010M015043 R1	3P3222 B	20



2. De acuerdo a lo anterior, este despacho considera procedente abrir investigación administrativa en contra del señor Ricardo Ivan Obando Martínez identificado con C.C. No. 98.348.851 y para el efecto otorgar al expediente el número PSA M 042 15.

3. Que el Decreto 677 de 1995 artículo 2 indica que se entiende como *Producto Farmacéutico Alterado*:

“... e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones...”

4. De acuerdo con las características en que fueron encontradas los productos farmacéuticos objeto de decomiso que fueron dejados a disposición, se puede concluir que éstos, dadas sus condiciones se encontraban no conservados con las debidas precauciones y además eran de uso institucional, considerando en este sentido que se configura el literal e) del acápite de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995.

5. Los Parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 establecen:

“...**PARAGRAFO 1o.** *Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias- droguerías, y establecimientos similares.*”





## AUTO DE FORMULACION DE CARGOS

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

PARAGRAFO 2o. Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéutico fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos...

6. En este sentido, se considera que el señor Ricardo Ivan Obando Martínez identificado con C.C. No. 98.348.851 al tener y comercializar productos sin las debidas precauciones de conservación y de uso institucional, los cuales fueron decomisados mediante el acta No. 01 del 13 de febrero de 2014, presuntamente ha incurrido en las prohibiciones tipificadas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

7. Que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 establece:

*"... Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalara con precisión y claridad los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes..."*

En atención al precepto normativo transcrito, se procede a dar inicio al presente proceso administrativo, generado de oficio por la remisión por parte de la Oficina de Control de Medicamentos del acta No. 01 del 13 de febrero de 2014 y por tanto a formular cargos al señor Ricardo Ivan Obando Martínez identificado con C.C. No. 98.348.851, por incurrir en las prohibiciones dispuesta en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

8. En el evento de demostrarse la ocurrencia de la presunta infracción a la norma sanitaria que se endilga al investigado, las sanciones que podrían llegar a imponerse de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Decreto 677 de 1995, serían las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Decomiso;
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia respectiva;
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Abrir investigación administrativa en contra del señor Ricardo Ivan Obando Martínez identificado con C.C. No. 98.348.851 y para el efecto otorgar al expediente el número PSA M 042 15.



**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS**

CODIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Formular cargos al señor Ricardo Ivan Obando Martínez identificado con C.C. No. 98.348.851, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuesta en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos conservados sin las debidas condiciones y de uso institucional, de acuerdo con las definiciones del literal e) del acápite de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar el contenido de la presente providencia de forma personal al señor Ricardo Ivan Obando Martínez, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011. En el evento de no ser posible la notificación personal dar aplicación en subsidio a la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibídem.

**ARTICULO CUARTO .-** Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO.-** Se deja a disposición de la Fiscalía General de la Nación, los productos farmacéuticos que fueron objeto de decomiso con el fin de que se adelanten las investigaciones de su competencia.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Teresa Moreno Chaves*  
**TERESA MORENO CHAVES**  
Subdirectora de Salud Pública



Proyectó	Revisó
<i>Ximena Narvaez</i> XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CH Profesional Universitario	<i>Martha Cecilia Paz Marcillo</i> MARTHA CECILIA PAZ MARCILLO Profesional Especializada
Fecha: 16 de julio de 2015	Fecha: 16 de julio de 2015